



ANEXO COMPLEMENTARIO DEL TRABAJO FIN DE GRADO “VIOLENCIA SEXUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL: VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE RENUNCIAN A LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA”

AUTORA: GRADUADA NOELIA DE HARO FERRER

TUTORA: PROF^a DR^a M^a PAULA DÍAZ PITA

GRADO EN DERECHO. FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DE SEVILLA. CURSO 2023/2024

Ya tuvimos ocasión de dejar constancia en el cuerpo del Trabajo Fin de Grado que fue objeto de defensa en 2024, de que, cumpliendo con las obligaciones emanadas de los arts. 14 y 9.2 CE y del art. 13 de la Convención ONU de Nueva York sobre discapacidad de 2006 para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, el Gobierno español había dictado recientemente el Real Decreto-Ley 6/2023.

Tal norma entró en vigor el pasado 20 de marzo de 2024, estableciendo literalmente en su art. 101 que la víctima podrá permitir que participe “un *profesional experto* que a modo de *facilitador* realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida”.

Objetábamos en nuestro Trabajo Fin de Grado críticamente al respecto que tal figura del llamado “facilitador” careciera de desarrollo reglamentario, así como los términos tan ambiguos en los que se recogía en el mencionado Real Decreto-Ley 6/2023.

Para solventar tales carencias, proponíamos que se-dotase a esta nueva figura del adecuado estatuto jurídico, el cual pudiese garantizar su imparcialidad, responsabilidad y control judicial de la adecuación de sus actuaciones, pensando expresamente en, por ejemplo, que adquiriese naturaleza y categoría de cuerpo funcional.

Asimismo, consideré indispensable que se previese una dotación presupuestaria para estos profesionales, que bien podrían ser médicos o psicólogos especializados en discapacidad, por ejemplo (algo que tampoco especificaba la norma), de tal forma que no supusiese coste alguno para la víctima.

En este estado de cosas, una vez ya habíamos depositado nuestro Trabajo Fin de Grado y, por consiguiente, con posterioridad a dicho depósito, el viernes 10 de mayo la Comunidad Autónoma de Madrid promulga el desarrollo reglamentario de la figura del facilitador mediante el Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.

Encontrábamos así respuesta a algunas de las preguntas y respuestas que nos hacíamos y contestábamos en nuestro Trabajo, en parte incluso coincidentes con las que nosotros propusimos.

Es por ello que, tanto la tutora como yo misma, valoramos conveniente incluir este nuevo paradigma en el acto de defensa oral del Trabajo Fin de Grado que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Y ahora, aprovechando la grata oportunidad que se nos ha brindado de poder publicar los frutos de este estudio en abierto, entendíamos que resultaba pertinente científicamente dejar constancia por escrito de lo que entonces se expuso de manera verbal en el acto de defensa; actualizando y completando de esta forma el análisis sobre unas normativas y problemáticas tan específicas que se encuentran en constante evolución.

Los aspectos más destacables de la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid antes citada, en lo que a nuestro objeto de estudio interesa podrían resumirse en los siguientes aspectos.

En primer lugar, conforme al art. 4 del Decreto 52/2024, para poder ser nombrado facilitador es preciso reunir una serie de requisitos consistentes en: a) ostentar la Licenciatura o Grado en Psicología, Derecho, Logopedia, Criminología, Trabajo Social, Educación Social o Terapia Ocupacional; b) haber realizado un curso de al menos 100 horas de formación específica en la materia, impartido por Universidades, colegios profesionales o entidades representativas de los intereses de las personas con discapacidad (sumado a otro curso específico en atención a menores con discapacidad en caso de que así lo sea la persona requirente de la asistencia del facilitador); y, por último, c) carecer de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, como es lógico.

Sus actuaciones se centrarán principalmente en informar a las autoridades judiciales sobre los ajustes necesarios y apoyar a estas personas en el acceso a la justicia. Para garantizar que así sea, a las actuaciones del facilitador las informan, de acuerdo con lo expresado en su art. 6, los principios de necesidad de actuación, proporcionalidad, neutralidad, asistencia personalizada y confidencialidad.

Por otra parte, probablemente lo más destacable sea la gratuidad para la persona con discapacidad que este servicio de apoyo comporta, ya que los gastos generados por su actuación correrán a cargo de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Además, en lo que respecta a las personas con discapacidad que, a su vez ostentan la condición de víctimas, parece desprenderse de la literalidad de la norma que el proceso de abono del servicio y de designación de la persona facilitadora será mucho más ágil, pues se escogerá directamente de entre los empleados públicos integrantes de los equipos psicosociales adscritos a las oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid que reúna los requisitos para poder actuar como tal.

En definitiva, y aunque quizás sea aún demasiado precoz posicionarnos contundentemente a favor de la regulación realizada, lo cierto es que, en principio, consideramos que desarrolla prolija y acertadamente una figura crucial para el equitativo acceso de las personas con discapacidad a la justicia. De hecho, expertos en la materia como Antonio Fernández de Buján, no han tardado en acoger positivamente el Decreto examinado¹.

De manera que, concluyendo, quedamos aún a la espera de conocer cómo van poniéndose en práctica los objetivos marcados y los planes para ello propuestos por la Comunidad de Madrid. Mientras tanto, tan sólo podemos mostrar nuestra satisfacción con el marco regulado por el Decreto 52/2024, con la esperanza y la reclamación de que más pronto que tarde esta iniciativa sea seguida en otras Comunidades Autónomas.

Sevilla, 26 de junio de 2024

Fdo. Graduada Noelia de Haro Ferrer	Fdo. Prof ^{ta} . Dr ^a . M ^a Paula Díaz Pita
-------------------------------------	--

¹ Fernández de Buján, Antonio. «Abogados, licenciados en Derecho, psicólogos o criminólogos podrán ejercer de facilitadores si superan un curso de 100 horas.» 17 de mayo de 2024. *Economist & Jurist*. <https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/abogados-licenciados-en-derecho-psicologos-o-criminologos-podran-ejercer-de-facilitadores-si-superan-un-curso-de-100-horas/>. 25 de junio de 2024.